



## NOTIFICACION POR EDICTO

En los autos del expediente número **67/2021**, promovido por **NOE GOMEZ LAINES**, se dictó acuerdo de fecha 18 de mayo de 2021, solicitando se lleve a cabo notificación y emplazamiento a las demandadas físicas y morales **C. SERVICIOS WORLD ACCEPTANCE CORPORATION DE MÉXICO S DE RL DE CV., Y/O GRUPO GARZA Y/O PRESTAMOS FELIZ Y/O GRUPAL FELIZ Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE PERSONAL Y R.H. SAPE IV S.A. DE C.V. Y/O ALFREDO GERARDO GARZA ADAME Y/O FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, se dictó acuerdo en los términos siguientes: -

### INSERCIÓN:

JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL, REGIÓN UNO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. -----

----- Por presentado al Licenciado ERNESTO ROMERO CAMPOS, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monterrey Estado de Nuevo León, con su oficio número 318/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, recibido por la oficialía de partes de este Juzgado con fecha 20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en el que adjunta el exhorto número 1557/ED/2021 y en la misma contiene dos razones de la misma fecha, signada por la Lic. JESSICA ALEJANDRA VAZQUEZ IRACHETA, Actuaria de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, en el que hace constar la imposibilidad que tuvo de notificar al tercero interesado SMILE CONSULTORES EMPRESARIALES y a la demandada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH. SAPE IV S.A. DE C.V.; agréguese el oficio y sus anexos de cuenta a los autos para que obre como corresponda. --

----- Toda vez que la Actuaria de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, hace constar lo siguiente: "...por tal motivo me dirijo a la administración del edificio, posteriormente, me entrevisto con una persona del sexo masculino con la siguiente media filiación: tez claro, complexión media, cabello escaso entrecano, ojos azul claro, estatura de 1.87 metros, edad aproximada de 58 años, quien responde al nombre de JOSE (sin identificarse) y ser empleado administrativo en el lugar (sin acreditarlo), persona con quien me identifiqué y lo enteré del motivo de mi visita y de la presente diligencia, asimismo, le cuestiono por la empresa **SMILE CONSULTORES EMPRESARIALES**, me manifiesta lo siguiente: "Desconozco la empresa que buscas, ya que yo trabajo para el dueño del edificio y algunas oficinas las rentan los particulares, pero los de la oficina 903 tienen desde que inició la pandemia que ya no vienen", en consecuencia, con fundamento en los numerales 685 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA WAC DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. y de GANA MILLONES S.A DE C.V.**, para que dentro del **PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, **PROPORCIONE UN NUEVO DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO SMILE CONSULTORES EMPRESARIALES**, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del numeral 712 de la ley federal del trabajo. -----

----- Ahora bien, la Actuaria de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, hace constar la imposibilidad que tuvo de notificar a la demandada **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH. SAPE IV S.A. DE C.V.** en los siguientes términos: ""Desconozco la empresa que buscas, ya que yo trabajo para el dueño del edificio y algunas oficinas las rentan los particulares, pero los de la oficina 903 tienen desde que inició la pandemia que ya no vienen", en consecuencia, se ordena la notificación de la demandada **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH. SAPE IV S.A. DE C.V.**, por edictos como lo señala el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Por último, toda vez que la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Chiapas "1", en Tuxtla Gutiérrez; Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Zona Comercial Tuxtla, Suministrador de Servicios Básicos, División Comercial Sureste de la Comisión Federal de Electricidad; el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez y la Junta Local



Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Chiapas, han informado que no cuentan con datos o registros de los domicilios de las personas morales **SERVICIOS WORD ACCEPTANSE CORPORATION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. Y/O GRUPO GARZA Y/O PRESTAMOS FELIZ, Y/O GRUPAL FELIZ**, y toda vez que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, ha remitido a este Tribunal el exhorto que esta autoridad laboral, le solicitó su auxilio y colaboración para que se sirviera correr traslado y emplazar a la demandada moral **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH. SAPE IV S.A. DE C.V.**, sin que lo haya hecho por las razones expuestas en la diligencia de fecha 01 de septiembre de 2021 y que esta autoridad laboral se reservó en el proveído de fecha 09 de julio de 2021, por las razones antes señaladas; en consecuencia después de haber requerido a las autoridades señaladas con antelación el informe sobre los domicilios de las demandadas **SERVICIOS WORLD ACCEPTANCE CORPORATION DE MÉXICO S DE RL DE CV., Y/O GRUPO GARZA Y/O PRESTAMOS FELIZ Y/O GRUPAL FELIZ Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE PERSONAL Y R.H. SAPE IV S.A. DE C.V. Y/O ALFREDO GERARDO GARZA ADAME Y/O FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, así como haber girado exhortos a las autoridades laborales de otras entidades para notificar y emplazar a juicio a los demandados, sin que se haya realizado por no ser los domicilios proporcionados, ante tales circunstancias, con fundamento en el artículo 712, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar y emplazar por **EDICTO** a los demandados **SERVICIOS WORLD ACCEPTANCE CORPORATION DE MÉXICO S DE RL DE CV., Y/O GRUPO GARZA Y/O PRESTAMOS FELIZ Y/O GRUPAL FELIZ Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE PERSONAL Y R.H. SAPE IV S.A. DE C.V. Y/O ALFREDO GERARDO GARZA ADAME Y/O FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, los cuales deberá publicarse por 2 dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, quedando a disposición del trabajador los mismo de manera física, para que realice su publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado de Chiapas, el cual quedara a su costa, previa razón de recibido y entrega ante esta autoridad laboral del comprobante de la publicación del edicto. Así también se ordena su publicación digitalizada en los términos mencionados, en el medio oficial de difusión del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Chiapas, incluyendo su portal de Internet. - - - -

- - - - En el edicto, se ordena que se le haga saber a los demandados **SERVICIOS WORLD ACCEPTANCE CORPORATION DE MÉXICO S DE RL DE CV., Y/O GRUPO GARZA Y/O PRESTAMOS FELIZ Y/O GRUPAL FELIZ Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE PERSONAL Y R.H. SAPE IV S.A. DE C.V. Y/O ALFREDO GERARDO GARZA ADAME Y/O FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, que deberán de presentarse dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días para dar contestación a la demanda, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan las demandadas ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, en el Juzgado Especializado en Materia Laboral, sita en **Boulevard Centenario del Ejército Mexicano, número 4901, Fraccionamiento las Torres, Segundo Piso, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; en el plazo señalado conteste por escrito la demanda planteada en su contra, ofrezca las pruebas que considere y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a formular reconvencción, dejando a disposición de las demandadas en este Juzgado el escrito inicial de demanda y documentos que acompañan al mismo. En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se apercibe a las demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, se le tendrá por perdido ese derecho. - - - -

- - - - Asimismo, en términos de lo previsto en el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el 873-A del mismo ordenamiento, se requiere a los demandados que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugar de residencia de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones personales subsecuentes se le harán por boletín o por estrados, conforme a lo establecido en la citada Ley. - - - -



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO  
EN MATERIA LABORAL.

- - - - En términos de los ordinales 873-K y 774 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se hace del conocimiento a las partes, que durante todo el proceso jurisdiccional se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto, por lo que, queda expedita la posibilidad de que en cualquier etapa del procedimiento puedan manifestar a este Juzgado la voluntad de llegar a un acuerdo armonioso, justo y equitativo. -----

- - - - De esta forma, toda vez que en este asunto han transcurrido los plazos y actuaciones correspondientes a la etapa escrita del procedimiento ordinario, en términos del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar a la que hace referencia los numerales 873-C y 873-E de la Ley Federal del Trabajo, hasta en tanto comparezcan los demandados y tercero interesado o venza el plazo legal que se le concediera para que comparezca a juicio, sucedido lo anterior se acordara lo conducente. -----

----- Con la finalidad de dar cumplimiento a este proveído, gírese atento oficio a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura y Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para que en auxilio de esta Autoridad Laboral realicen la publicación de los edictos en los términos mencionados, en el portal de Internet del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Chiapas y su medio de difusión oficial. -----

- - - - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 742, fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese personalmente a la parte actora **NOÉ GÓMEZ LAINES** del contenido de este proveído, en el domicilio señalado en autos y en los mismos términos notifíquese a la demandada **GANÁ MILLONES, S.A DE C.V.** y **WAC DE MEXICO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.** para el cumplimiento del requerimiento efectuado en este proveído. -----

----- **Notifíquese y Cúmplase.** -----

- - - - Con fundamento en los artículos 610 y 871 de la Ley Federal del Trabajo así lo proveyó y firma el Licenciada **Lucelia Colix Tapia**, Actuaría Notificadora en funciones de Secretaria Instructora del Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral, Región Uno, ello de conformidad con el oficio número **SECJ/1663/2021**, de fecha 1 uno de septiembre del año en curso, emitido por la Maestra Patricia Recinos Hernández, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. - DOY FE. -----

Notificación que se realiza por medio de edictos, los cuales deberá publicarse por 2 dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, ello con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. LUCELIA COLIX TAPIA**  
**ACTUARIA NOTIFICADORA EN FUNCIONES**  
**DE SECRETARIA INSTRUCTORA**



